

Sentencia Interlocutoria N°

827

Artigas, 12 de junio de 2015.

VISTOS:

Para fundamentación del auto de procesamiento dictado en el día de ayer respecto del encausado M. A. S. L. en el IUE 155-224/2015, con intervención de la Fiscalía Departamental de 1er Turno y la Defensa Dra. Biscarra.

RESULTANDO:

1) **Breve reseña de los hechos:** Surge de autos que, le fue entregado al personal de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Artigas por parte de una persona que no aportó sus datos, un celular Samsung modelo I 8550 el que contenía entre varios videos, tres en los que aparecía la adolescente M. A. L. S. en circunstancias en las que esta

se encontraba bañando y cambiándose de ropa, pudiendo verse a la misma desnuda.

Practicada la Investigación policial y judicial, pudo establecerse que el encausado M█████ S█████, mantuvo una relación de pareja y convivencia con la madre de la adolescente, M█████ M█████ S█████, durante 2 años, habiendo finalizado la misma en el año 2013. En dichas circunstancias, A█████ vivía con la pareja así como sus dos hermanas menores y la hija del encausado.

Dicha situación facilitó que S█████ pudiese colocar en dos ocasiones su teléfono celular antes de que ingresara a ducharse la menor en el baño, a los efectos de poder registrarla desnuda; siendo que en otra ocasión también la grabó mientras se vestía en su dormitorio. Todo ello ocurrió sin que la menor, que en ese momento contaba con 11 años de edad ni su madre, ambas sordo mudas, tuviesen conocimiento de ello.

No pudo constatarse que estos videos hayan circulado o hayan sido compartidos por el encausado u otras personas hasta el momento.

Del relato confesorio del encausado surge su participación en los hechos que se le imputan, quien no pudo precisar el motivo que lo llevó a grabar a la menor ni la razón por la cual mantuvo en su poder sin eliminar los videos por más de 3 años. Afirmó también haber perdido a mitad del año pasado el equipo de donde se extrajeron los videos y no haber efectuado la denuncia por

temor a lo que pudiese pasar con él si se descubrían los mismos; así como sentirse arrepentido por los hechos.

II) **Prueba:** Los hechos referidos surgen acreditados "prima facie" y a los efectos de la presente resolución de la siguiente probanza:

- a) Declaración de la adolescente y su madre (fs 40 a 42).
- b) Declaración del prevenido recibida en legal forma art. 113 y 126 del CPP (fs 1 y 43 a 47).
- c) Carpeta Técnica N° 523/2015 (fs 12 a 39).
- d) Memorándum policial y demás actuaciones administrativas (fs 2 a 11).

III) El indagado declaró en Sede Judicial en presencia de su abogada defensora.

IV) El Ministerio Público ejerció la acción penal y solicitó el enjuiciamiento sin prisión de M. A. S. de León por un delito de Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces (arts. 60 del C.P y art 1 de la Ley 17.815), con la imposición de la medida sustitutiva a la prisión de arresto de fines de semana por el término de 90 días. Asimismo solicitó que se le practique una pericia psicológica y psiquiátrica al indagado y se agregue partida de nacimiento de la adolescente M. A. L. (fs 48).

V) Conferida la vista a la defensa, la misma compartió la vista fiscal y no formuló observaciones (fs 48).

VI) Por dispositivo de fecha 11 de junio del corriente, se dispuso el procesamiento sin prisión de M█████ A█████ S█████ d█████ L█████ por la presunta comisión de un delito de Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces (arts. 60 del C.P y art 1 de la Ley 17.815), a quien se le impuso como medida sustitutiva a la prisión el arresto de fin de semana, debiendo ingresar a la Seccional Policial de su domicilio los días viernes a la hora 20 y permanecer hasta el día domingo a la hora 8, por el plazo de 90 días.

CONSIDERANDO:

I) Calificación Delictual. Atento a lo que surge de las actuaciones cumplidas que vienen de resumirse, emergen elementos de convicción suficientes que determinan la configuración de la siguiente figura delictiva, Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces, prevista en el art 1 de la Ley 17.815.

II) En efecto prima facie, la conducta desplegada por el encausado es atrapada por la referida figura delictual, vulneró el bien jurídico tutelado, no existiendo *norma en el ordenamiento jurídico que la haga permitida o conforme a derecho.* El indagado actuó con conciencia y voluntad y le es reprochable su accionar por serle exigible una conducta diversa.

III) Atento a los hechos obrantes en autos, a que la adolescente no se encuentra conviviendo con el prevenido, no siendo previsible que el encausado pudiese obstaculizar o sustraerse al proceso, habiendo manifestado carecer de antecedentes judiciales, siendo la pena mínima del delito imputado excarcelable y en atención a lo solicitado por el Ministerio Público, se dispuso el procesamiento con medidas sustitutivas a la prisión (art 71 del CPP, ley 16.059 y arts. 2 y 3 de la ley 17.726).

IV) Por los fundamentos expuesto y atento a lo dispuesto por los artículos 72, 78, 113, 118, 125 a 129 y concordantes del código del proceso penal y artículos 1, 3, 60 del C.P y art 1 de la Ley 17.815.

RESUELVO:

I) Estése al procesamiento sin prisión dispuesto en relación a M [REDACTED]
A [REDACTED] S [REDACTED] de L [REDACTED] por la presunta comisión de un delito de

Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces (arts. 60 del C.P y art 1 de la Ley 17.815), a quien se le impuso como medida sustitutiva a la prisión el arresto de fin de semana, debiendo ingresar a la Seccional Policial de su domicilio los días viernes a la hora 20 y permanecer hasta el día domingo a la hora 8, por el plazo de 90 días.

II) Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a los efectos correspondientes

III) Requierase la planilla de antecedentes judiciales del encausado en caso de corresponder informes complementarios anexos.

IV) Comuníquese al Instituto Técnico Forense a los efectos de la calificación de prontuario.

V) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones, con noticia al Ministerio Público y la Defensa.

VI) Téngase por designada como Defensora del indagado a la Dra. Biscarra.

VII) Practíquesele al encausado pericia psicológica y psiquiátrica por técnicas de la sede.

VIII) Agréguese la partida de nacimiento solicitada por el Ministerio Público.

IX) Procédase al desglose de la Carpeta Técnica, la que se guardará en la caja fuerte de la sede.

X) Estámpase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de esta sede judicial.

XI) Procédase a la entrega del celular incautado a su propietario previa destrucción de los videos que dieran merito a las actuaciones por parte de la autoridad policial actuante.

XII) Oportunamente relaciónese por la Ac. 7225 si correspondiere.

Dra. Andrea Cayeux

Juez Letrado